



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



N° TRAMITE: 24048-0041-17 27/04/17 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura

Jorge Machado Cevallos COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA GALAPAGOS A LA CARTE GALACARTE S.A.

Otorgada por:

A favor de:

El

Parroquia:

Cuantía: USD: 800,00 Avalúo:

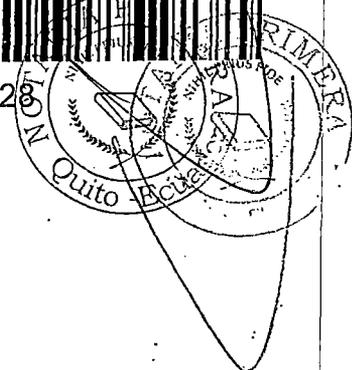
Quito, a 13 DE FEBRERO DE 2017



Factura: 001-004-000036087



20171701001P00728



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701001P00728						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE FEBRERO DEL 2017, (12:40)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	RUEDA AJAY BYRON ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2000087540	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	RUEDA AJAY MARIA DEL MAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0924617111	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					



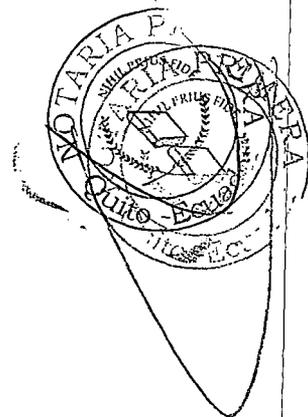
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2017-17-01-NOTARIA 01 P00728



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
GALAPAGOS A LA CARTE GALACARTE S.A.**

OTORGADA POR:

**BYRON ANTONIO RUEDA AJOY
Y MARIA DEL MAR RUEDA AJOY**

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

IIIIII AC IIIII

ESCRITURA NÚMERO.- P00728-----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes trece (13) de febrero de dos mil dieciséis; ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DE ESTE CANTÓN**, comparecen, el señor **BYRON ANTONIO RUEDA AJOY**, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Charles Binfor s/n y Juan Montalvo, Barrio Ninfas, Puerto Ayora, correo electrónico: reservas@santafegalapagos.com.ec,

teléfono 052-526593, de paso por esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; la señorita **MARIA DEL MAR RUEDA AJOY**, de estado civil soltera, domiciliada en la calle Charles Binfor s/n y Juan Montalvo, Barrio Ninfas, Puerto Ayora, correo electrónico: reservas@santafegalapagos.com.ec, teléfono 052-526593, de paso por esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos. Los compareciente son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédula de ciudadanía, las misma que en copias debidamente legalizadas se agregan a la presente escritura; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN** de la Compañía **GALAPAGOS A LA CARTE GALACARTE S.A.** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento de esta escritura pública, comparecen: el señor **BYRON ANTONIO RUEDA AJOY**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Charles Binfor s/n y Juan Montalvo, Barrio Ninfas, Puerto Ayora, correo electrónico: reservas@santafegalapagos.com.ec, teléfono 052-526593, de paso por esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; la señorita **MARIA DEL MAR RUEDA AJOY**, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, domiciliada en la calle Charles Binfor s/n y Juan Montalvo, Barrio Ninfas, Puerto Ayora, correo electrónico: reservas@santafegalapagos.com.ec, teléfono 052-526593,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



M

de paso por esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos.-**SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.**

Los comparecientes declaran bajo juramento que es su voluntad unir sus capitales en la proporción que luego se detalla a fin de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una sociedad anónima que se denominará **GALAPAGOS A LA CARTE GALACARTE S.A.** la cual se registrará por las Leyes ecuatorianas y las normas de este contrato social.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.**- En

su organización y administración, la Compañía se rige por las siguientes normas: **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.-**

ARTICULO PRIMERO.- Naturaleza y denominación: La compañía **GALAPAGOS A LA CARTE GALACARTE S.A.** es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias.- **ARTICULO**

SEGUNDO.- Domicilio: **GALAPAGOS A LA CARTE GALACARTE S.A.** tiene su domicilio principal en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta General y aprobación de las autoridades competentes.- **ARTICULO**

TERCERO.- Plazo de duración: El plazo de duración de la Compañía es de **cincuenta (50) años**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el pertinente Registro.- **ARTICULO**

CUARTO.- Objeto: La compañía se dedicará a actividades de las agencias de viajes dedicadas principalmente a vender servicios



de viajes, viajes organizados, de transporte y alojamiento, al por mayor y al por menor, al público en general y a clientes comerciales; actividades de operadores turísticos que se encargan de la planificación y organización de paquetes de servicios de viajes (tours) para su venta a través de agencias de viajes o por los propios operadores turísticos, esos viajes organizados (tours) pueden incluir la totalidad o parte de las siguientes características: transporte, alojamiento, comidas, visitas a museos, lugares históricos o culturales, espectáculos teatrales, musicales o deportivos; prestación de otros servicios de reservas relacionados con los viajes; reservas de transporte, hoteles, restaurantes, alquiler de automóviles, entretenimiento y deporte, etc; prestación de servicios de asistencia a los turistas, suministro a los clientes de información sobre viajes, actividades de guías de turismo, actividades de promoción turística. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá: a) Tomar parte en otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, adquiriendo o suscribiendo acciones o haciendo aportes de cualesquiera especie, adquirirlas, incorporarlas o fusionarse con ellas; b) Adquirir, conservar, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles o darlos en administración y/o arriendo; c) Verificar toda clase de operaciones con entidades nacionales o extranjeras; d) Participar en subastas, remates, concursos y licitaciones; e) Tomar dinero en préstamo con o sin garantía de bienes sociales en operaciones comerciales y de crédito con entidades bancarias y financieras, nacionales o internacionales; f) Ejecutar, celebrar y desarrollar toda clase de contratos civiles o mercantiles que sean necesarios o convenientes para un cabal y perfecto desarrollo del objeto social, de manera que éste se realice conforme al presente estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



SOCIAL Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- Capital

El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 800,00)**, dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES (800) de UN DOLAR (USD 1)** cada una, suscrito y pagado de la siguiente manera:



Accionista	Capital Suscrito y	Acciones
Porcentaje		Pagado
Byron Antonio Rueda Ajoy	US\$ 560	560
70%		
María del Mar Rueda Ajoy	US\$ 240	240
30%		
TOTAL	US\$ 800	800
100%		



Se deja expresa constancia que la inversión realizada por los accionistas es inversión nacional.- Los accionistas declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria según lo establecido en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO.- Derecho a voto:** Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrá este derecho en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEPTIMO.- Títulos de acción:** Los títulos de acción contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General y podrán contener una o más acciones. Las acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles. La Compañía considerará

como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones son transferibles en la forma y condiciones prescritas en la Ley; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte. **ARTICULO OCTAVO.-**

Certificados Provisionales: Cada accionista, mientras no haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, tiene derecho a exigir de los administradores de la Compañía un certificado provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. En este certificado debe constar el nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor, el nombre de la Compañía, la fecha del contrato social, y valor pagado, número de acciones suscritas y la indicación ostensible de que se trata de un certificado provisional. **ARTICULO NOVENO.-**

Certificado de Preferencia: El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia que podrá ser negociado en bolsa o fuera de ella, en la forma y con las limitaciones señaladas en la Ley de Mercado de Valores. Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital.

ARTICULO DÉCIMO.- Extravío o destrucción del título: En caso de extravío o destrucción de un título de acción se observará las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado o destruido. **CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS.-**

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - Remisión a la Ley: Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los accionistas son los que prescribe la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Ley para los socios de la compañía anónima. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Derecho de información:** Los accionistas tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como de memorias o informes de los administradores y comisarios. Podrán también solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en Junta General. Tendrán, además, el derecho establecido en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías siempre que cumplan con los requisitos que prevé ese artículo respecto de cada una de las situaciones que plantea. **ARTICULO DECIMO TERCERO- Responsabilidad de los accionistas:** Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales sólo hasta el monto de las acciones que hubiera suscrito. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Pago de la suscripción:** Los accionistas tienen la obligación de pagar las acciones que hubieran suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente, o en la resolución de la Junta General de Accionistas, según el caso, responderá de los daños y perjuicios que por su mora ocasione a la Compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías, según las disposiciones vigentes a la época en que tal situación se produzca.

CAPITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Gobierno, Administración y Representación: GALAPAGOS A LA CARTE GALACARTE S.A. será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto. El Gerente General

tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía **GALAPAGOS A LA CARTE GALACARTE S.A. CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Órgano supremo:** La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Clases de Juntas Generales:** La Junta General será ordinaria o extraordinaria. La **ORDINARIA** se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, conocerá entre los puntos de su orden del día, los especificados en la los literales b) y d) del Artículo veintitrés de este Estatuto. Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de **EXTRAORDINARIAS**, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Convocatorias:** Las convocatorias para la realización de Junta General las efectuará el Presidente o el Gerente General por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. En caso de urgencia podrá también convocar a Junta General el Comisario. Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.-



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

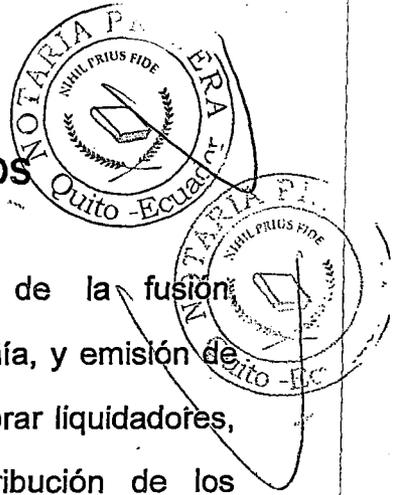


ARTICULO DECIMO NOVENO.- Verificación del quórum: Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá por secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad del capital social pagado y, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en el aviso que la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- Juntas Universales:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Representación:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía, o por poder general o especial otorgado ante Notario. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas. La representación es indivisible, por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado. Los administradores, el comisario y el auditor externo (cuando la Ley lo requiera) de la Compañía no podrán representar a los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Dirección de las Juntas Generales:** Las

sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía y como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Facultades de la Junta General**: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo trigésimo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

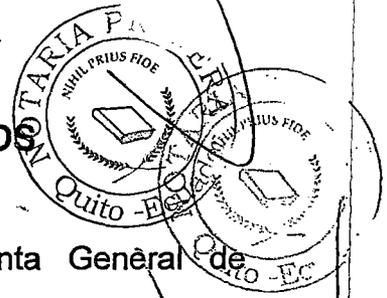


obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, ñ) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Resoluciones:** Las resoluciones de Junta General de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos, es decir, votos concordantes de por lo menos la mitad más una acción de las que representen el capital pagado válidamente asistente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la Junta General de Accionistas se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, aun para los

que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Actas:** De cada sesión de Junta General se llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina o computadora por el anverso y el reverso, sin dejar ningún espacio entre líneas, que deberán ser foliados con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- **CAPITULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIEGESIMO SEXTO.- Del Presidente:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará TRES AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los accionistas y con el Secretario las Actas de Junta General.- c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él.- d) Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.- e) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo.- f) Las demás atribuciones que le competen según la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Del Gerente General:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará TRES AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

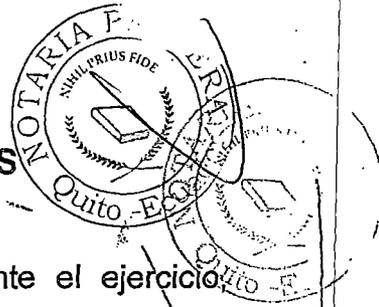


sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y a las que se establecen en los presentes estatutos.- c) Otorgar poderes, pero para la concesión de poderes generales o para la designación de factores, precisará de la autorización previa de la Junta General de Accionistas.- d) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los accionistas, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario.- e) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar, aceptar o endosar títulos valor, tales como pagarés, cheques, letras de cambio, etc.; suscribir contratos de apertura de cuentas corrientes, de sobregiros, etcétera; obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma.- f) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas.- g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía.- h) Vender, hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía, previa aprobación de la Junta General.- i) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales.- j) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera la Junta.- k) Convocar a Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias.- l) Nombrar y

remover legalmente a los empleados que fueren necesarios.- m) El Gerente General obligará a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación **GALAPAGOS A LA CARTE GALACARTE S.A.**; n) Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, de acciones y accionistas, de expedientes de Junta General, el libro talonario de acciones y demás libros sociales exigidos por la Ley.- ñ) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas los estados financieros relativos al período y su informe sobre las operaciones y resultados obtenidos; informe que deberá contener el proyecto de distribución de utilidades.- o) Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías los documentos determinados en las Leyes, sus Reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Designación de primeros administradores:** Los accionistas de manera unánime designan al señor BYRON ANTONIO RUEDA AJOY como Gerente General de la compañía y a la señorita MARIA DEL MAR RUEDA AJOY como Presidente de la compañía. **CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Comisarios:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un Comisario suplente para que ejerza las funciones que la Ley le señala y durará un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **CAPITULO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO TRIGESIMO.- Ejercicio anual:** El treinta y uno de diciembre de cada año se cortará las cuentas de la Compañía y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



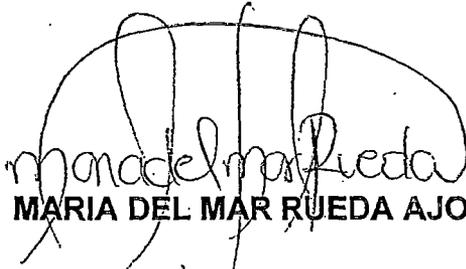
se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio de los documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta General de Accionistas junto con los informes que dispone la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Fondos de reserva legal:** De las utilidades líquidas anuales se tomará el diez por ciento (10 %) para formar e incrementar la reserva legal hasta llegar al mínimo señalado por la Ley.- **CAPITULO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- De la disolución y liquidación:** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente General de la Compañía, quien queda estatutariamente autorizado para proceder directamente a la venta de los bienes de la compañía sin necesidad de autorización de junta general u otro requisito.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** El Doctor Juan Andrés Naranjo Martínez y/o el doctor Ramiro Baca López quedan autorizados para solicitar y obtener la inscripción de esta escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- **(Hasta aquí la minuta, que junto con los anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Dr. Ramiro Baca López, con matricula profesional número cinco mil trescientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario,**

se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.



BYRON ANTONIO RUEDA AJOY

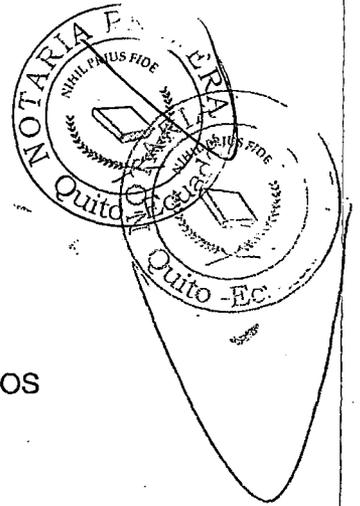
C.C. 2000087540



MARIA DEL MAR RUEDA AJOY

C.C. 092461711-1

Me ratifico
Jennyfer



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 04/01/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7752787
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN.
RESERVANTE: 1707208185 BACA LOPEZ RAMIRO FRANCISCO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **GALAPAGOS A LA CARTE GALACARTE S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: N79

OPERACION PRINCIPAL N7911.00 ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES DEDICADAS PRINCIPALMENTE A VENDER SERVICIOS DE VIAJES, DE VIAJES ORGANIZADOS, DE TRANSPORTE Y DE ALOJAMIENTO, AL POR MAYOR O AL POR MENOR, AL PÚBLICO EN GENERAL Y A CLIENTES COMERCIALES.

OPERACION COMPLEMENTARIA N7912.00 ACTIVIDAD DE OPERADORES TURÍSTICOS QUE SE ENCARGAN DE LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PAQUETES DE SERVICIOS DE VIAJES (TOURS) PARA SU VENTA A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES O POR LOS PROPIOS OPERADORES TURÍSTICOS. ESOS VIAJES ORGANIZADOS (TOURS) PUEDEN INCLUIR LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, COMIDAS, VISITAS A MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS O CULTURALES, ESPECTÁCULOS TEATRALES, MUSICALES O DEPORTIVOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA N7990.01 PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS DE RESERVAS RELACIONADOS CON LOS VIAJES: RESERVAS DE TRANSPORTE, HOTELES, RESTAURANTES, ALQUILER DE AUTOMÓVILES, ENTRETENIMIENTO Y DEPORTE, ETCÉTERA.

OPERACION COMPLEMENTARIA N7990.04 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA A LOS TURISTAS: SUMINISTRO A LOS CLIENTES DE INFORMACIÓN SOBRE LOS VIAJES, ACTIVIDADES DE GUÍAS DE TURISMO.

OPERACION COMPLEMENTARIA N7990.05 ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN

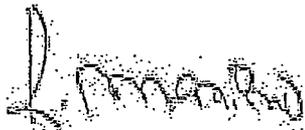
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/03/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

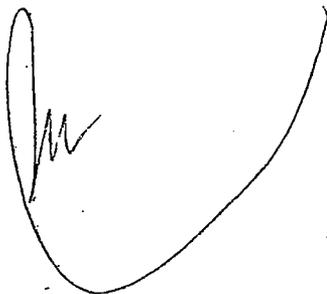
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION N.º **200008754-0**

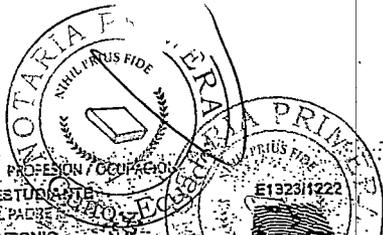
CIUDADANA
 RUEDA AJOY
 BYRON ANTONIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 GUAYAQUIL
 PEDRO CARBO CONCEPCION
 FECHA DE NACIMIENTO 1992-12-03
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Soltero



NOTARIA FIDELMERA PRIMERA
 NIHI P'RIUS FIDE

INSTRUCCION SUPERIOR
 PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE RUEDA LARA BYRON ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE AJOY CASTRO MARIA ELENA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION GUAYAQUIL 2011-05-17
 FECHA DE EXPIRACION 2021-05-17

E132311222





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

013

013 - 0298 **2000087540**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
RUEDA AJOY BYRON ANTONIO

GALAPAGOS	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA SANTA CRUZ	PUERTO AYORA	0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Fojas Util(es)

Quito # 13 FEB 2017
[Signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario del Cantón QUITO




[Large Handwritten Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

092461711-1



CECULA 092461711-1
CIUDADANIA
APellidos y Nombres
RUEDA AJOY MARIA DEL MAR
Lugar de nacimiento
QUAYAS
FEDE CARBO / CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO: 1969-10-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Soltera



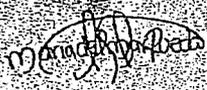
INSTRUCCION: BACHILLERATO ESTUDIANTE E1133A1222

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS PADRES: RUEDA LARA BYRON ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: AJOY CASTRO MARIA ELENA

LUGAR Y FECHA DE ENTREGA: QUAYAS 2011-11-01

FECHA DE EXPIRACION: 2021-11-01



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

012 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012-0256 0924617111
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RUEDA AJOY MARIA DEL MAR

GALAPAGOS	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	PUERTO AYORA	0
SANTA CRUZ	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito, 17 FEB. 2017 17 (es)

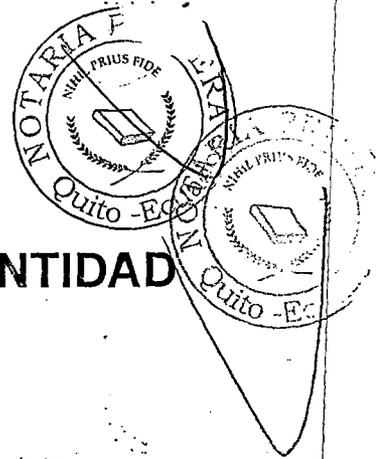


Dr. Jorge Machan, Cavallos



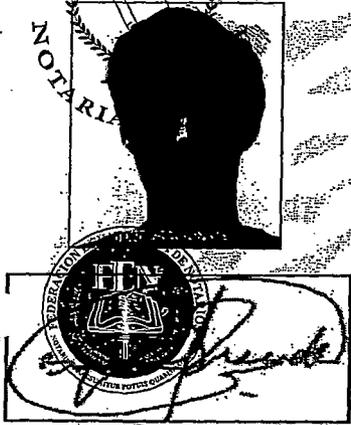


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

NIHIL PRIUS FIDE



Numero único de identificación: 2000087540

Nombres del ciudadano: RUEDA AJOY BYRON ANTONIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 3 DE DICIEMBRE DE 1992

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: RUEDA LARA BYRON ANTONIO

Nombres de la madre: AJOY CASTRO MARIA ELENA

Fecha de expedición: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015



Información certificada a la fecha: 13 DE FEBRERO DE 2017

Emissor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 175-007-97591



175-007-97591



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES Date: 2017.02.13 12:49:46 ECT Reason: Firma Electrónica Location: Ecuador





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0924617111

Nombres del ciudadano: RUEDA AJOY MARIA DEL MAR

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 17 DE OCTUBRE DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MOREIRA ANDRADE YANDRY ALEXANDER

Fecha de Matrimonio: 18 DE JUNIO DE 2016

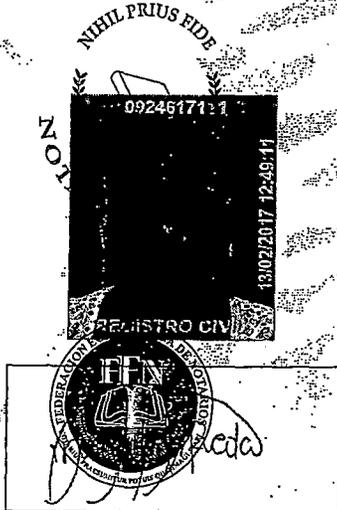
Nombres del padre: RUEDA LARA BYRON ANTONIO

Nombres de la madre: AJOY CASTRO MARIA ELENA

Fecha de expedición: 13 DE JULIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 13 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO



Handwritten signature



Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES Date: 2017.02.13 12:48:12 ECT Reason: Firma Electrónica Location: Ecuador



Handwritten signature of Jorge Troya Fuertes

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

N° de certificado: 179-007-97607



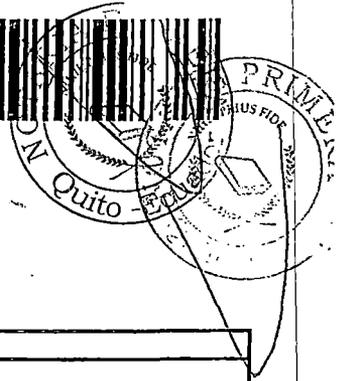
179-007-97607



Factura: 001-004-000036088



20171701001000298



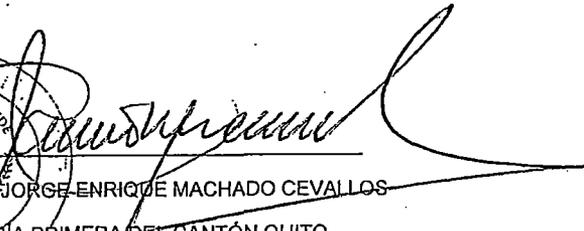
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171701001000298

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	13 DE FEBRERO DEL 2017, (12:42)
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES			
		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL:	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
RUEDA AJOY BYRON ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2000087540
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL:	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:

OBSERVACIONES:

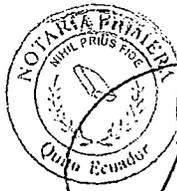


 NOTARIO JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
 NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GALAPAGOS A LA CARTE GALACARTE S.A.; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el trece de febrero de dos mil diecisiete.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del C. No. 1



Razón de Inscripción del Repertorio: 2017-25



0 EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA CRUZ (GALÁPAGOS),
1 conforme a la solicitud del servicio Inscripciones-Mercantil con número: 2017-
2 25 certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
3 1.- Con fecha Diez de Marzo de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o
4 contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 369 a 398
5 con el número de inscripción 30 celebrado entre: {[GALAPAGOS A LA CARTE
6 GALACARTE S.A. con estado civil en calidad de CONSTITUIDA]}, quedando
7 incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la
8 [NINGUNO2]..
9

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Santa Cruz, lunes, 13 de marzo de 2017

Impreso a las: 8:14:48



SPISCO

[Firma manuscrita]
Ab. Olimpido García Morales, Mg.
Firma del Registrador.

Por lo tanto sírvase indicarnos el número de la Ficha Registral arriba señalado cuando solicite un Certificado o una nueva Inscripción.



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en 15 Fojas Util(es)
en QUITO a las 14 HORAS del día 13 de MAR de 2017



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

